



biendolo inspeccionado y observando que en el
no se ha hecho la reparacion de capitales de
las fincas arrendadas que son las que con
arreglo à la Ley gozan del beneficio de que so-
lo se les imponga el diez por ciento, por el
cupo principal y estandose en un tiempo tan
avanzado y perentorio para hacer el repar-
timiento que no dà lugar para mandar que
la Junta Vecinal subsane este defecto, desde
luego y p.^a evitar la responsabilidad que pu-
diera exigirse por no estar hecho el reparti-
miento al tiempo que està prevenido; acuer-
dan se proceda à girar el expresado repar-
timiento con la brevedad que sea posible, fi-
jando à todos los contrivuyentes con igual-
dad en el cupo principal, haciendo la verba-
ja à los contrivuyentes no vecinos de lo que
les corresponda en el cupo de gastos Municipi-
pales por lo que pertenere à los que sean
puramente vecinales, y verificado que respon-

